



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de diciembre de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES	HECTOR EMILIO GÓMEZ JORDAN
DEMANDADOS	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO.	05001 33 33 007 2013 00492 00
ASUNTO.	ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del escrito incorporado de folios 56 del expediente, mediante el cual el apoderado de la parte actora reformó la demanda en el acápite de pruebas, en relación con los exhortos y un dictamen pericial solicitados en el proceso de la referencia. Para lo cual se tendrán las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. El artículo 173 del CPACA contempla:

"Reforma de la demanda. *El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

- 1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.*
- 2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.*
- 3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.*

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial".

2. En el presente caso, el Despacho advierte que la reforma de la demanda de la referencia cumple con lo dispuesto en la norma citada en el numeral anterior.

3. Toda vez que la entidad demandada y los sujetos intervinientes (ANDJE y Ministerio Público) ya fueron debidamente notificados personalmente del auto admisorio de la demanda conforme al artículo 199 del CPACA (fl 23), **la presente decisión se notificará por estados.**

4. De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que ya venció el término inicial de traslado de la demanda establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se correrá el traslado de la presente admisión de la reforma a la demanda por la mitad del término inicial de que trata el artículo 173 del CPACA, esto es QUINCE (15) días hábiles, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a folio 56 del expediente.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE por estados la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO. Se corre traslado de la presente admisión de la reforma a la demanda por la mitad del término inicial de que trata el artículo 173 del CPACA, esto es QUINCE (15) días hábiles, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia.

CUARTO. Se reconoce personería a la doctora MILENA LLANOS OBANDO, portadora de la T.P. 179.657 del C.S.J, para representar a la parte demandada en los términos del poder conferido (fl 41).

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA
JUEZ